

CONDUITE DES HOSTILITÉS DROIT DES CONFLITS ARMÉS ET DÉSARMEMENT *

Métodos y medios de guerra.

Esta obra ¹, que recibió el premio a la mejor tesis doctoral otorgado en 1983 por la Facultad de Derecho de Orleans (Francia), trata, en la primera parte, «Del carácter limitado de la elección de los métodos de guerra» y, por lo tanto, sobre las normas de comportamiento definidas en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos adicionales de 1977; en la segunda parte, titulada «Del carácter limitado de la elección de los medios de guerra», se analizan los «criterios» de elección de los medios bélicos, estén o no reglamentados específicamente.

El examen del comportamiento de los combatientes con el adversario lleva al autor, en primer lugar, al ámbito del Título III del Protocolo I. Tras aclarar las nociones de «combatiente» y de «beligerante» (pp. 11 y 12), analiza concretamente los artículos 43 y 44 del Título III y, en general, el famoso principio de la distinción (pp. 26 a 35), donde incluye importantes indicaciones bibliográficas. En conjunto, el autor glosa los artículos basándose en los trabajos de la Conferencia Diplomática de 1974-1977 y, en particular, en el comentario del CICR relativo a su proyecto.

El examen del comportamiento de los combatientes con respecto a los objetivos militares (Título IV) lleva al autor a expresar una opinión positiva: el artículo 52 pone fin a un largo período de incertidumbre jurídica (p. 116). Los combatientes deben tomar precauciones activas y pasivas (p. 120). Las precauciones activas son objetivas (identificación, elección de los medios, advertencia, renuncia) y subjetivas (proporcionalidad, elección del objetivo). Las normas de precaución pasiva subsanan, por su parte, una importante laguna en el derecho de los conflictos armados (p. 130).

* Conducción de las hostilidades — Derecho de los conflictos armados y desarme.

¹ Mohammed Arrassen: *Conduite des hostilités, droit des conflits armés et désarmement*; Etablissements Emile Bruylant, S.A., Bruselas, 1986, 608 pp. (Prefacio de Philippe Bretton, ex decano de la Facultad de Derecho de Orleans).

Del mismo modo, las normas del Protocolo I relativas al comportamiento de los combatientes con respecto a las personas y los bienes civiles llenan, según el autor, un «cuasivación» jurídico (p. 134). Pero la definición que da de las personas civiles, basada en sus funciones (que no participan en las hostilidades) y no en sus estatutos (que no pertenecen a las fuerzas armadas) no parece corresponder ni a la letra ni al espíritu del artículo 50, en el que se definen las personas civiles (p. 139). El autor destaca igualmente que, por primera vez, los ataques cuya finalidad es aterrorizar a la población civil están prohibidos (p. 151) y que de los esfuerzos para intentar reglamentar las represalias sólo queda un deseo piadoso (p. 154), el artículo 89 (Cooperación con la ONU).

Por lo que atañe a la protección de las personas civiles contra los efectos indirectos de las hostilidades, el autor analiza el bloqueo (pp. 151 a 172), incluidas las operaciones relacionadas con la prevención y con el derecho de persecución. Arguye que, como la Conferencia Diplomática no se ocupó del derecho del mar, la única protección existente es el artículo 23 del IV Convenio, lo cual es impugnado.

Antes de pasar al problema de los bienes culturales, que la Convención de la Unesco no debe debilitar con sus derogaciones (p. 199), el autor examina los conceptos de medio ambiente humano y medio ambiente natural, así como los daños al medio ambiente o la perturbación de la estabilidad del ecosistema (p. 194 y ss.).

Afirma, en conclusión, que se ha otorgado por primera vez una amplia protección a las personas y a los bienes civiles contra los efectos directos de las hostilidades, pero que la protección indirecta está mal garantizada en caso de empleo de armas convencionales y nada en absoluto si se utilizan armas no convencionales (p. 228).

*
* *

La segunda parte, repleta de indicaciones técnicas y sin embargo de fácil lectura, versa sobre los criterios de limitación de la elección de los medios de hacer la guerra. Hay que reconocer —dice el autor— que la legislación relativa al empleo de armas nunca ha podido seguir la evolución técnica; ahora, bien, lo que está actualmente en juego es la supervivencia de la humanidad (p. 231). Por impulso de la Cruz Roja parece perfilarse una evolución favorable, y la ONU no se queda a la zaga (p. 232). El principio básico figura en el artículo 35, párrafo 1 del Protocolo I, que es de *jus cogens* (p. 234) y del que se deriva la prohibición de causar males superfluos y de efectuar ataques indiscriminados.

En cuanto a la reglamentación específica relativa a los medios de hacer la guerra, el principio de la prohibición de causar males superfluos es indiscutido, pero el autor señala que, si estuviera redactado de manera más precisa, permitiría denunciar diferentes tipos de armas (proyectiles de pequeño calibre, ciertas bombas, etc.) (pp. 239-241). Según este criterio, el autor examina las balas dumdum, las balas explosivas, los fragmentos no localizables (pp. 242-246).

En resumen, con un texto más preciso, se podría arbitrar un sistema de evaluación normalizada de las armas, en relación con el artículo 36 (Armas nuevas) del Protocolo I, y dotar al principio de una «cesta de datos cifrados».

Por lo que respecta a la disposición que prohíbe los ataques indiscriminados, el autor lamenta que no figure en el artículo 35, párrafo 2. Entre los factores que implican esos ataques indiscriminados, cita la potencia explosiva excesiva, la liberación de elementos nocivos, las armas con detonadores incontrolados, los vectores imprecisos, la mediocre capacitación de los que utilizan esas armas, su defectuoso mantenimiento, la localización imprecisa de los objetivos, la no observancia de las precauciones, etc. (pp. 262-263).

Posteriormente, el autor examina los efectos antiecológicos de los medios bélicos, tanto si se trata de armas convencionales de efecto retardado o no, como de armas ABC, en el medio ambiente terrestre o marino, donde los ecosistemas son particularmente vulnerables. Esta presentación precede al análisis del artículo 35, párrafo 3 del Protocolo y de la Convención de las Naciones Unidas contra la guerra geofísica.

En conclusión —y esto es importante—, el autor considera que lo estipulado hasta ahora en el ámbito de las normas generales no es en absoluto desdeñable, pero que tiene que servir de base a una amplia codificación técnica, que indique con precisión lo que está permitido y lo que no lo está.

El segundo capítulo de esta segunda parte está consagrado a la reglamentación específica de los medios de guerra e incluye, en primer lugar, un interesante comentario de la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de sus Protocolos (1980) (pp. 302-368).

El siguiente apartado versa sobre las armas biológicas y químicas e incluye un detallado análisis del Protocolo de Ginebra de 1925 (pp. 368-387). El autor concluye que es tal el embrollo que, tanto en este caso como en otros, las normas relativas a la limitación de los medios de hacer la guerra deberán apoyarse en ciertas medidas de desarme. Ello lo lleva a examinar la «Convención sobre la prohibición del desarrollo, la produc-

ción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción», antes de abordar los trabajos en curso sobre el desarme químico. Todos estos análisis se basan en una excelente documentación.

Por último, hace un análisis exhaustivo tanto de los trabajos de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Humanitario como de los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Expone los puntos comunes y las discordancias, así como las perspectivas, sin llegar por ello a una conclusión negativa, ya que, si no puede frenarse la introducción de proyectiles de pequeño calibre, podrían hacerse esfuerzos para corregir sus características (p. 433). Así, para reforzar la protección de la población civil, el autor indica que debe lograrse la prohibición de disparos indirectos y los bombardeos a gran altura; es necesario establecer también una verdadera zona de seguridad alrededor de las concentraciones civiles, de 500 a 3000 metros, según sea el sistema de armas utilizado (p. 445).

Termina la obra con un examen de las armas radiológicas y nucleares.

En conclusión, el autor señala que queda mucho por hacer para evitar al máximo que los textos internacionales relativos al derecho aplicable en los conflictos armados no se limiten a «administrar la muerte y el sufrimiento sobre papel de embalaje». La imagen es intencionadamente pesimista y tiene por objeto subrayar la necesidad de no cejar en el empeño, sino, al contrario, proseguir los esfuerzos.

En ese sentido, el libro del teniente coronel Arrassen, muy bien documentado, rebosante de ideas y abierto al futuro, merece la atención de cuantos se interesan por las cuestiones relacionadas con la utilización de las armas convencionales, entre otras, y por su marco jurídico, diplomático y militar.

La Revista